



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2014 01674 00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010 2014 01674 00
DEMANDANTE:	MARTÍN ALONSO RUIZ TABORDA
DEMANDADOS:	PROTECCION S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA:	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

ANTECEDENTES

El 27 de abril hogaño dispuso el Despacho ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia, declarando la nulidad del auto proferido el 26 de febrero de 2019 y ordenando que dicha providencia se renovara disponiendo para ello, la comunicación, tras ser emplazada la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (archivo 18), conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Dicha comunicación se efectuó el 6 de mayo de la calenda que avanza (archivo 19 y 20).

No ha concurrido al proceso representante legal o apoderado judicial de la entidad vinculada y emplazada y ésta viene siendo representada a través Curadora Ad-litem.

El 28 de enero de este año la Facultad de Salud Pública emitió dictamen de pérdida de capacidad laboral (archivo 16), conforme se le ordenó en auto del 14 de septiembre de 2021 (archivo 09) y no se ha puesto en traslado a las partes dicha prueba pericial.

CONSIDERACIONES

Dentro de los deberes del juez consagrados en el numeral 1 del Artículo 42 del CGP, el Juez dirige el proceso, velando por su rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En el caso, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez fue debidamente notificada y nunca compareció al proceso siendo necesario la designación de Curador Ad-litem para que la representara (archivo 02, página 614). Y pese a que en el auto del 27 de abril se dispuso declarar la nulidad de dicha providencia, ordenándose renovar, adicionando la diligencia de comunicar en el Registro de Emplazados esta entidad no ha concurrido.

Es por esto, que en aras de la celeridad que requiere este proceso de radicación antigua, se le dará validez a todas las actuaciones posteriores a la decisión de designar Curadora ad-litem, actuaciones que procesalmente se encuentran saneadas con la diligencia realizada en el Registro de Emplazados.

Y atendiendo esto, el trámite procesal a seguir es la decisión frente al dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia (archivo 16) en atención al requerimiento judicial realizado por el Despacho (archivo 009).

El artículo 231 del CGP dispone que *rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen* y adiciona que, *para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.*

La contradicción del dictamen que cita esta norma indica que se podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones y se deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

Así las cosas, en este acto se correrá traslado del dictamen incorporado en el expediente a las partes por el término de 3 días para lo que estimen pertinente (archivo 16) y se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPL.

Conforme lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento y CORRER traslado a las partes del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Facultad de Salud Pública (archivo 16) por el término de 3 días y para lo que estimen pertinente.

SEGUNDO: FIJAR fecha de audiencia regulada en el artículo 80 del CPTSS para el día 29 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO
JUEZ